

ORDENANZA N° 37/13.-

Crespo, E.Ríos 16 de Agosto de 2013.-

VISTO:

Las atribuciones conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Ley Orgánica de Municipios de Entre Ríos, Ley N° 10.027 y su modificatoria Ley N° 10.082, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales dependiente de la Presidencia de la Nación, ha desarrollado a través de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS), variadas acciones tendientes a la integración, mejoramiento de la calidad de vida, seguimiento y evaluación de pautas legislativas y soluciones para personas comprendidas en esta situación, ya sea porque se encuentren impedidas desde su nacimiento, por una enfermedad o por accidente, en definitiva medidas específicas destinadas a equiparar oportunidades.

Que este marco institucional nacional, con correlato incluso en varias provincias de nuestro país, funda la necesidad de impulsar dentro de la órbita municipal, un instituto que articule todas las acciones que se desarrollen en materia de discapacidad, tanto en entidades públicas como privadas.

Que en tal cometido se promueve la creación del Consejo Asesor Municipal de Discapacidad, en pos de mejorar la calidad de vida de nuestros semejantes.

Que la sanción de esta norma le dará el marco legal necesario a las acciones que viene generando un grupo de ciudadanos comprometidos con cuestiones relacionadas con la discapacidad en la ciudad.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créase el Consejo Asesor Municipal de Discapacidad de la ciudad de Crespo, con la finalidad de coordinar políticas, proyectos, iniciativas y acciones tendientes a lograr la debida interacción entre las instituciones nacionales, provinciales y municipales, como también las Asociaciones, Sociedades

y demás ONGs, que por las circunstancias de su objeto y accionar tengan algún tipo de actividad con relación a personas con capacidades diferentes.-

ARTICULO 2º.- El Consejo Asesor Municipal de Discapacidad podrá monitorear y exigir el cumplimiento de todas las leyes, ordenanzas y toda normativa que proteja los derechos de las personas con discapacidad, otorgándosele la facultad de monitorear y exigir el cumplimiento de la Ordenanza N° 36/98.-

ARTICULO 3º.- El Consejo Asesor Municipal de Discapacidad, a los fines de su cometido, tendrá capacidad de asesorar, efectuar consultas y/o requerir cooperación técnica de expertos locales, nacionales o extranjeros. Podrá promover la participación de organismos nacionales, provinciales, municipales y organizaciones no gubernamentales. En razón de temas especiales o de trascendencia, podrá constituir comisiones especiales o celebrar convenios de asistencia recíproca. Las acciones a realizar son enunciativas, no limitativas.

ARTICULO 4º.- En el ámbito de jurisdicción local, creará un registro de Instituciones y ONGs afines al objetivo, legalmente constituidas, propiciando la participación activa de las mismas. Dicho registro deberá actualizarse permanentemente.

ARTICULO 5º.- Facúltese al Consejo Asesor Municipal de Discapacidad a implementar un Registro Único de Personas con Discapacidad, debiendo contener los datos identificatorios de las mismas, denominación y domicilio de la institución escolar, centro de rehabilitación o lugar de trabajo al que concurre. Para tal cometido quedará facultado a realizar un Censo de Relevamiento de personas con discapacidad cada 5 años.-

ARTICULO 6º.- Facúltese al Consejo Asesor Municipal de Discapacidad de la ciudad de Crespo, a designar especialistas que presten asistencia gratuita a personas con discapacidad que se encuentren empadronados en el Registro único de Personas con Discapacidad en los siguientes temas:

- a) Asesoría Jurídica para Personas Discapacitadas, la cual estará a cargo de un abogado que deberá brindar información y asesoramiento sobre temas vinculados con la discapacidad y su problemática en general;
- b) Asesoría Técnica de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas, la

cual estará a cargo de un Arquitecto, el cual deberá brindar información sobre ordenanzas vigentes y Reglamento de Edificación de la ciudad en lo referente a esta temática.-

ARTICULO 7º.- El Consejo Asesor Municipal de Discapacidad podrá promover cursos, seminarios, jornadas, congresos y otros acontecimientos que favorezcan la capacitación, la integración, la concientización y la participación.-

ARTICULO 8º.- El Consejo Asesor Municipal de Discapacidad será una entidad de asesoramiento del Área de Discapacidad y/o de Desarrollo Social de la Municipalidad de Crespo .-

ARTICULO 9º.- El Consejo Asesor Municipal de Discapacidad estará integrado por representantes de las distintas instituciones públicas y privadas, ONGs, personas con discapacidad, padres o familiares de personas con discapacidad, funcionarios públicos y todo interesado en la problemática, un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y un representante de cada Bloque de Concejales representado en el Honorable Concejo Deliberante, quienes se organizarán con un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Protesorero, un representante titular y un suplente por cada área de la discapacidad, y demás cargos necesarios para el cumplimiento de sus fines.-

ARTICULO 10º.- Los integrantes del Consejo Asesor Municipal de Discapacidad durarán en sus cargos dos (2) años y deberán concurrir a las reuniones con un 70% de asistencia.-

ARTICULO 11º.- A partir de la constitución formal e integración de las representaciones, el Consejo deberá dictar su reglamento interno y pautas de funcionamiento.-

ARTICULO 12º.- La participación como miembro pleno del Consejo Asesor Municipal de Discapacidad de la ciudad de Crespo, no generará retribución alguna, ni remuneración a sus integrantes.-

ARTICULO 13º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-